Tunja, Boyacá, 20 de agosto de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01

AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ABREVIADA POR SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 040-SAMC-CENACTUNJA-2026, CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAN REGIONAL TUNJA".

Siendo las nueve (09:00) horas del día veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se reunieron el Gerente del Proyecto, el Jefe de Contratación y el Comité Técnico, Económico y Jurídico estructurador del Proceso de **Selección Abreviada menor cuantía No. 040-SAMC-CENACTUNJA-2026**, con el fin de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término previsto en el cronograma, conforme al siguiente desarrollo:

PRESENTADA POR:	5INCO SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS
EMPRESA:	5INCO SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS
FECHA Y HORA DE RECIBIDO:	13/08/2026 4:29:51
MEDIO DE OBSERVACIÓN:	SECOP II

OBSERVACIÓN 1:

En mi calidad de Representante Legal de 5INCO S&S S.A.S., y en ejercicio del derecho que asiste a los oferentes de presentar observaciones al informe de evaluación, me permito formular la siguiente observación respecto de la oferta económica presentada por el CONSORCIO A&E., por considerar que la misma no cumple las condiciones establecidas en el Documento Base para la estructuración de la propuesta económica. Al revisar el Formulario No. 1 – Oferta Económica aportado por el CONSORCIO AID, se evidencia que el proponente únicamente consignó una nota indicando que "el precio unitario incluye el valor del A.I.U.". Sin embargo, en ninguna parte de la propuesta manifestó de manera expresa que el valor ofertado comprendía el Impuesto sobre las Ventas – IVA, ni realizó su correspondiente liquidación o referencia dentro de la estructura económica de la oferta.Esta situación adquiere especial relevancia al confrontarla con las reglas fijadas por la propia Entidad.En efecto, el presupuesto oficial publicado dentro del proceso, aunque no discrimina numéricamente el valor del IVA sobre la utilidad, sí deja expresamente establecido en la Nota 4 que el valor oficial del contrato incluye los costos directos, el AIU, el IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar, señalando textualmente que:

"...el cual fue calculado únicamente sobre el componente de utilidad (U) del AIU, de conformidad con la normativa tributaria aplicable..."Con dicha precisión, la Entidad eliminó cualquier duda respecto de la composición económica del
presupuesto oficial y dejó plenamente identificado que el IVA hacía parte integral del valor estimado del contrato.
No ocurre lo mismo con la oferta presentada por el CONSORCIO A&E.El proponente se limitó a indicar que el precio unitario incluye el AIU, pero omitió cualquier manifestación expresa relacionada con la incorporación del IVA, generando incertidumbre sobre la verdadera composición del precio ofertado.No puede perderse de vista que el mismo Documento Base, al regular el procedimiento de corrección aritmética, dispone expresamente que el ajuste procede respecto de "los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA", lo que demuestra que la Entidad estructuró el proceso bajo el entendido de que dicho impuesto debía hacer parte de la oferta económica presentada por los proponentes.Precisamente por ello, la corrección aritmética únicamente resulta procedente cuando existe

un valor previamente ofertado susceptible de ser ajustado por errores matemáticos o de aproximación al peso.En ningún caso dicha facultad permite incorporar elementos económicos que el proponente no expresó dentro de su propuesta.Aceptar que la Entidad deduzca o presuma que el IVA se encontraba incluido en la oferta del CONSORCIO AID, únicamente porque manifestó que el precio comprendía el AIU, implicaría reconstruir o complementar el contenido de la propuesta económica, atribuyéndole un alcance que el oferente nunca expresó de manera clara e inequívoca. Es importante advertir que, si el CONSORCIO A&E.hubiera incorporado dentro de su oferta una nota similar a la contenida en la Nota 4 del presupuesto oficial, indicando expresamente que el valor ofertado comprendía el IVA y los demás gravámenes aplicables, podría entenderse que la estructura económica de su propuesta correspondía a la definida por la Entidad. No obstante, esa manifestación nunca fue realizada.En consecuencia, no resulta jurídicamente viable que durante la etapa de evaluación la Administración complete, interprete o presuma aspectos esenciales de la oferta económica que debieron quedar plenamente definidos desde el momento de su presentación.La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente al señalar que la oferta constituye una manifestación de voluntad que debe ser clara, completa e inequívoca, de manera que la Entidad únicamente puede evaluarla conforme a su contenido, sin introducir interpretaciones que modifiquen o complementen sus elementos sustanciales, especialmente cuando se trata de aspectos que inciden en la comparación y ponderación de las propuestas. Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al Comité Evaluador reconsiderar la evaluación otorgada al CONSORCIO A&E.y aplicar la causal de rechazo prevista en el Documento Base para aquellas ofertas económicas que no se ajusten a las condiciones establecidas para su presentación, toda vez que la propuesta presentada no ofrece certeza sobre la inclusión del IVA dentro del valor ofertado, circunstancia que impide verificar que fue estructurada conforme a las reglas definidas por la Entidad y que no puede ser suplida mediante interpretaciones o presunciones posteriores. La selección objetiva exige que todas las propuestas sean evaluadas bajo las mismas reglas y con base exclusivamente en la información efectivamente consignada por los oferentes. En ese sentido,cualquier interpretación favorable que complemente la oferta del CONSORCIO A&E.supondría un tratamiento diferencial frente a los demás participantes, en contravía de los principios de transparencia,igualdad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

RESPUESTA: Respetados señores:
En atención a la observación presentada por 5INCO S&S S.A.S., relacionada con la oferta económica presentada por el CONSORCIO A&E, el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisados nuevamente el Formulario No. 1 – Formulario de Presupuesto oficial presentado por el CONSORCIO A&E, así como las condiciones establecidas en el Documento Base del proceso, se verificó que el proponente presentó la estructura económica de su oferta de conformidad con el formato establecido por la Entidad, incluyendo la correspondiente discriminación del A.I.U.

En este sentido, no resulta procedente concluir que, por el solo hecho de que el proponente no haya incorporado dentro de una nota una manifestación literal indicando que el precio unitario “incluye IVA”, exista necesariamente una omisión o un incumplimiento de la oferta económica.

La evaluación de la propuesta debe realizarse atendiendo integralmente la información contenida en el Formulario No. 1 – Formulario de Presupuesto oficial, y no exclusivamente a partir de la existencia o ausencia de una determinada expresión literal en las notas incorporadas por el oferente.

Ahora bien, respecto del argumento relacionado con la corrección aritmética, el Documento Base establece expresamente que la Entidad únicamente efectuará correcciones aritméticas originadas por:

“Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.”
Así mismo, establece:
“El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta

económica y del valor del IVA (...)".

De conformidad con lo anterior, se observa que las reglas del proceso contemplan expresamente el valor del IVA dentro de la estructura económica objeto de verificación y, cuando corresponda, de ajuste al peso, razón por la cual la existencia de diferencias derivadas de aproximaciones o cálculos aritméticos no constituye, por sí misma, una causal de rechazo, siempre que la propuesta permita efectuar la correspondiente verificación y corrección de acuerdo con las reglas previamente establecidas.
En el presente caso, una vez revisado el Formulario No. 1 presentado por el CONSORCIO A&E, el Comité Evaluador verificó que la oferta contiene la información económica requerida y la discriminación correspondiente al A.I.U., encontrándose que los valores ofertados permiten realizar las operaciones y verificaciones previstas en el Documento Base.
Por lo tanto, no se comparte la afirmación del observante según la cual la Entidad tendría que presumir o reconstruir la oferta económica del CONSORCIO A&E para incorporar un componente que no hubiese sido ofertado. La evaluación efectuada no parte de una presunción ni de la incorporación de un nuevo componente económico, sino de la información efectivamente consignada por el proponente en el Formulario No. 1 y de la aplicación de las reglas de evaluación previamente establecidas en el proceso.
Debe señalarse igualmente que la Nota 4 del presupuesto oficial, citada por el observante, corresponde a la estructura y conformación del presupuesto oficial elaborado por la Entidad, y no puede interpretarse de manera aislada como una exigencia adicional consistente en que cada proponente deba reproducir literalmente dicha nota dentro de su oferta económica, salvo que el Documento Base hubiese establecido expresamente tal obligación.
En consecuencia, la ausencia de una manifestación literal en la que el proponente señale que "el precio incluye IVA" no constituye, por sí sola, un incumplimiento susceptible de generar el rechazo de la propuesta, cuando la oferta económica fue presentada utilizando el formulario dispuesto por la Entidad y contiene la información necesaria para su evaluación conforme a las reglas establecidas en el Documento Base.
Adicionalmente, debe tenerse presente que la evaluación económica debe efectuarse con fundamento en las reglas objetivas previamente establecidas por la Entidad y no mediante la creación de requisitos adicionales durante la etapa de evaluación. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente exigir al oferente una formalidad o manifestación que no haya sido establecida expresamente como requisito de presentación de la oferta.

ORIGINAL FIRMADO
CR. GIOVANNY FRANCISCO ORTEGÓN CAYCEDO
GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL FIRMADO
TC. CESAR JULIÁN HERRERA RAMÍREZ
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL TUNJA

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: PS. JHON JAIRO CAMACHO ROZO
Comité Jurídico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: PS. PAULA ANDREA BONILLA ARIAS
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
Vo. Bo. TE. OSORIO BUENDÍA BRANDON DAVID
Jefe de Contratos CENAC REGIONAL TUNJA